

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-INR-INGINT-2023-0348**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** según el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*

**Que,** el inciso primero del artículo Art. 213 *ibídem* dispone que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*

**Que,** los literales a) y b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer el control y la supervisión de las actividades administrativas y económicas de las asociaciones y cooperativas; y, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.”;*

**Que,** el artículo 13 *ejusdem* determina: *“Normas contables.- Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas*

*por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley *ibídem* establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*
- Que,** los literales b), g) e i) del artículo 151 de la citada Ley Orgánica establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso; y, las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 123 del Reglamento *ut supra* manda que *“Los organismos de integración representativa que tengan más de doscientos mil dólares en activos, contarán obligatoriamente con auditoría interna y con auditoría externa anual. En los organismos de integración con activos inferiores a doscientos mil dólares, las funciones de auditoría interna, serán ejercidas por el Consejo de Vigilancia.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 154 del Reglamento General determina como atribución de la Superintendencia *“Disponer los niveles y requisitos por los que las organizaciones del sector no financiero bajo su control, deberán contar con auditores internos o externos.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-ISNF-DNSSNF-IGJ-2019-0442 del 17 de diciembre del 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la *“Norma general de control para la presentación del informe de auditoría externa y contratación de auditores externos de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”;* la misma que ha sido reformada por las Resoluciones números SEPS-IGT-INR-INGINT-2020-0355, de 23 de junio de 2020; SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2021-0364, de 18 de junio de 2021; y, SEPS-IGT-INR-INGINT-2022-0099, de 28 de marzo de 2022;
- Que,** es necesario ajustar los criterios para requerir los informes de auditoría externa conforme las necesidades de control y supervisión de la Superintendencia y las capacidades de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 *“Gestión General Técnica”*, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA GENERAL DE CONTROL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo Único.-** Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:

**“Artículo 3.-** Están obligadas a la contratación de auditoría externa y a la presentación del informe correspondiente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en estado jurídico “Activo”, de conformidad con lo siguiente:

1. Las asociaciones y cooperativas que superen tanto en activos como en ingresos totales el millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000,00);
2. Los organismos de integración representativa o económica que excedan los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000,00) en activos; y,
3. En aquellos casos en los que la Superintendencia así lo determine.

El valor de los activos totales como de ingresos totales, deberá constar en la declaración del Impuesto a la Renta presentada ante el Servicio de Rentas Internas o en las estructuras de información financiera reportadas a esta Superintendencia en el ejercicio económico inmediato anterior al que se enmarca la obligación.”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2023.

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**